

Puerto Asís, Agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO:

No. 2019-00183-00

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO:

DALIA MARICELA CAICEDO

La demanda Ejecutiva propuesta por la abogada Mayra Alejandra Anaya Martínez, en calidad de Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, reúne los requisitos de carácter formal y sustancial, de conformidad a los artículos 82, 84, 85 y 89 del C.G del P., así como los especiales del artículo 422 ídem y artículos 709 a 711 del Código de Comercio. Igualmente, por el factor de competencia, atendiendo a la naturaleza del asunto, la cuantía del mismo y el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P, a este Juzgado le corresponde su conocimiento.

En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, en el cual se ordenará el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del mismo Estatuto. Procediendo a regular el cobro de los intereses, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora Dalia Maricela Caicedo, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.015.671 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la siguiente suma:

- Seis millones ochocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$6.818.859) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 079306100016157.
 - Lo intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2018, hasta el 10 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera y el artículo 884 del Código de Comercio.
 - Los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2018, en la tasa máxima autorizada y hasta su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento procesal.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al demandado, de la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Ĉ.G. del P. Líbrese para el efecto la comunicación de rigor, a la dirección suministrada en la demanda, una vez la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes.

TERCERO.- Informar a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación artículo 431 C.G. del P. y con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Estatuto Procesal, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO.- Reconózcase como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a la abogada Mayra Alejandra Anaya Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.868.233 expedida en Garzón (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 319.850 del C.S.J.

QUINTO.- Imprimase a este asunto, el trámite establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P. Proceso Ejecutivo.

SEXTO.- Archivar copia de la demanda.

Notifiquese y cúmplase

FERNANDO ANDRES ORTEGA MONCAYO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVL MUNICIPAL PUERTO ASIS – PUTUMAYO Notifico el anterior AUTO por <u>ESTADOS</u>

se fija Hoy 22 AGN

ecretario